

Laja n° 03

C: 413 07

17

C6

08-1823

♂14



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y WEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de la 1ª

Exmo Sr.

Solicita sele re-
civa el Impor-
re su Valor p. su
Año en virtud
de lo que alega

Lima Sept. 6 de 1823

Tomás Pora Moreno Criollo, esclavo de
Sr. Marqués de Casa Borja, Arrendado en la Villa de
Chancay, ante V. Exa conforme a dño, y con la moder-
racion ovida paxero y digo: Me han el espacio de veinte dias
que estando en la Pampa de la suodicha Haza, me tra-
puro en fuerza de la mala noche que mi padecimiento
del pecho hacia el caso de arrojar sangre por Lunas me
causo intermitencia o curriso mi Amo, y hallandome como
he dho cargo a Chicoravos Sr. mi, y aunque huy me
percequia, sin embargo de lo que resultó que en un quite
que hize al doblar el cavallo se me rompio la sincha
y Cay en tierra.

Al Presidente
del Separamen-
to

Don
Don

Al Tesor

CST-CI 1
LEG: 3
DOC: 7
FOL: 14

De aquí es que me perigue para desfogar la
hiza que fomenta contra mi, y cuyo temor por mi par-
te me tiene hasta hora fugitivo. Por esto le ha quitado
a mi Madre veinte y siete Lerdos de media Seba que
los tenia con destino de Liventarme, y cuyo valor y
demas Six circunstancias pretexo demandarle, luego
que me sea erempto de su dominio. Para cuyo Caso
interpelo la Justificacion de V. Exa, a fin de que

Se Sirva mandar se proceda à mi liberacion y fha se
me recivir mi importe para libre ò esclavo, que dando
mientras tanto Yo obligado, y en su monto à dar la
correspondiente fianza para que mediante ella
pueda àctivar este Recurso y no se me moleste por
ninguna de las Comisiones y demás Justicias, dando
se me el correspond^{te} Resguardo: en cuya atencion.

A. V. C. pido y sup. Se Sirva mandar entodo como solicito en
Justicia, que fuere à Dios Nro Señor y à esta Señal segund

Axuego Xto. Mas. Bora q. no sabe

Mamuel Requena

Lima y Sept. 11 de 1823.

Obligando este esclavo fianza de perso
na y formalen, conra Arrollado al Senor
Ataquez de esta Bora, dandole por
el presente Esno à dho esclavo el papel
de resguardo correspond^{te}

Echevarria

Juan Caceres

En Lima y Sept. catorce de mil ochocien
tos veinte y tres. pize saber el ante

tenido à *José Boza* en su Persona
Doy fe =

Caro


Valor de la
fiianza

Hicieron, y en mi Rex. en diez y seis de Sept.
de dho año. el Maestro Alcaide José Gallero, con un
solar propio à Epaldan del Monasterio de las
Nazarenas, otorgó la fianza prevenida en el
auto de la fosa q. presede, seg. parece de dho
mi Rex. a q. me Remito —

Caro


Doy fe: que habiendo solicitado al S^m Alcaide de Casa Nueva
à efecto de hacerle saber el auto de la fosa, q. antecede
se me ha acordado en su favor hallarse en su Nar
cita en el Valle de Chancay. Añada Sept. diez y seis de
mil ochocientos veinte y tres —

Caro




Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los
1822 y 1823. 2° y 3° de su

Handwritten notes:
Año
1822
1823



Un quartillo.

Sello Cuarto: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Mr. Pizarro.

Tomar a hora octava del Sr. Manoy de Casa Oro
ra ante V. conformo a lo paraco y digo: q. ha
viendo por mandado al Sr. Fiscal de la Republica
pidiendo q. se tomara el cargo q. dho. mi amo
pues a inferiorme puse a esta causa. A mi amo
q. remito esta causa p. q. V. lo determine
y p. decreto de mi del presente como mando dar
Llamada lo buena y journala la misma q. tengo
o tratada: en esta virtud dho. mi amo nunca
contenara y siendo graves los perjuicios q.
p. esta causa se me imputan suplico se le
p. me p. engado carta int. cometida al Sr.
Gobernador de la Villa de Chanca y p. q. con
tenga ante de mande p. si o apoderado en for
ma en cuyo abrenion

A N. S. Suplico se venia asi mandando en p. de mi
do con tan p.

Tomar Pizarro

Lima y Sept. 25 de 1823

Libres la parte orden al Hon. de la villa
de Chusacay, y q. haga saber al Sr.
Manquer de Lara Por el traslado de
la demanda interpusas y mi escl.
lo Tomas Boras con incoexion de
certas y dilig. coniq. a. dho. Decretos
como igualmente del Decreto anterior.

Echevarria

Juan Corzo

En Lima y Sept. veinte y seis de mil ochocientos
veinte y tres, hizo saber el ante. ant. a Tomas
Boras hoy fe =

Delibio la Casa
Just a hoy 26 de
Oct. de 1823.

311

repetir por las veinte y siete Carreteras de Condores un
valor exorbitante en mi demanda y en perjuicio de la
concordia.

Juan Cortés

Lima, 27 de Octubre de 1823.

Hagase saber en persona al Sr. Marqués de Casa
Real el traslado de la Demanda

Lima Oct. 30 de 1823.

En persuasión del traslado de la de-
manda q. pende, y q. a cuya intima-
ción personal, recibí Despacho al
Gov. de Chancay, procedase al reconoci-
miento del esclavo q. el facultativo
q. nombra, en consorcio de el q. se nom-
brase q. p. de del Sr. Marq. de Casa Real
aceptando y jurando el cargo de
Facultativo, quienes Certificaran
en conseq. el resultado.

Echevarria



Juan Cortés



En Lima y Octubre treinta y uno de
mil ochocientos veinte y tres, hizo saber

el amo del frente à Tomas Bora, no se
no se no saben escribir doy fe = 4.1

Y VEINTE Y UNO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
UNO CUARTO UN QUARTILLO

Corre
E

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libel



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y FINIE
EVLINIEY UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad.

Juan de Echevarria y Alon
Coronel de Ista, Asociado del orden del
Isl. y Presid. del Depuam de Lima

J

Digo saber al S.º Gov.º del Partido de Chancay, como
en dha Presid.ª y G.º el oficio del Manuscrito Escrito
no, ha iniciado Expediente Tomas Bora, solicitando q
se proceda a su tasacion p.ª libra ò suelta venta, a que
se expidio auto en onre del cor. cuyo tenor y el de
las ulteriores diligencias a la letra es como sigue =
Demanda q Como Señor = Tomas Bora Moreno Criollo Esclavo
del Señor Marques de Casa Bora Hacendado en la
Villa de Chancay, ante Vuestra Excelencia conforme a
derecho, y con la moderacion recordada parecio y dgo
que hace el expus. de veinte dias que estando en la
Pampa de la susodicha Hacienda me traxi puse en
fuera de la mala noche que mi padecimiento del
pecho hasta el caso de arrosar sangre por lama
me causo unta tanto omaro mi amo, y hallan
dome como he dicho, cargo a chicaroy sobre mi,
y aunque lma me persequio con embargo de lo
que resulto que en un quite que hize al quebrar
el caballo se me rompio la sincha, y caí entre
axa = De aqui es que me persegue para desfogar
la ira que fermenta contra mi, y cuyo temor por
mi parte me tiene hasta ahora fugitivo. Por esto

le ha quitado à mi estudio veinte y siete sex-
tos de media oca que los tenia con dentro
no de licitarme, y cuyo valor, y demas
circunstancias protesto demandarle, luego que
me vea exento de su dominio. Para cuyo caso
interpelo la justificacion de V.E. afin de que
se sirva mandar se proceda à mi taracion,
y fecha se me sirva mi importe para libro
o nueva venta, quedando entre tanto lo obliga-
do, y estoy pronto à dar la correspondiente
fianza, para que mediante à ella pueda ac-
tivar este recurso, y no se me moleste por nin-
guna de las comiciones, y demas justicias, dan-
dome el correspondiente resguardo. En cuya
atencion = A V.E. pido y suplico se sirva man-
dar en todo como sabido en justicia que fu-
ero à dia nuestro Señor, y à esta Penal de Cruz
Armejo de Roman Bora y no saber escribir
Manuel Requena = Lima y Sept^e seis de mil och-
cientos veinte y tres = Al Presidente del Depar-
tamento = Una Rubrica de V.E. = P. O de S.E.
San Roman = Lima y Septiembre nueve de mil
ochocientos veinte y tres = Otorgando este li-
clabo fianza de Persona y formalen, como
trahido al Señor Itaque de para Bora,
dandole por el presente Escrivano à di-
cho Escalabo el papel de Resguardo corres-
pondiente = Echevarria = Una Rubrica del
Fiscal = Juan Corio = Asimismo y en mi Re-
curso se halla otorgada la fianza de Per-
sona y formalen prevenida en el auto ant.
Lima Septiembre diez y seis de mil ocho
cientos veinte y tres = Corio = Señor Presi-
dente = Roman Bora Escalabo del Señor Marq.
de Casa Bora, ante V.S. conforme à dere-
cho paxero y digo: que habiendo presentado
al Señor Presidente de la Republica, pidiendo

Sup. Dec.

Auto

Car. de la
fiianza

Escrito

do que temeroso del castigo que dicho mi amo
queria inferirme, fugue a esta Capital, el mi-
mo que Múntio esta causa para que Vd. la
determinare, y por Decreto de vna de las
se me mando dar fianza de persona y for-
naler la misma que tengo otorgada: En es-
ta virtud dicho mi amo nunca contestara
y siendo grave lo persuicir que por esta
causa se me arrogan, suplico se libre por
este Jurgado Carta jurica cometida al Señor
gobernador de la villa de Chancay, p. q. con-
te a mi demanda por si a Apoderado enfor-
me, en cuya obediencia = A Vd. pido y suplico
se sirva asi mandarlo en justicia que pido
contas = Roman Pora = dia y Septiembre
vinte y cinco de mil ochocientos setenta y tres
librese la carta orden al Gov. de la villa de Chan-
cay, para que haga saber al Señor Marqués
de Santa Pora el traslado de la demanda in-
terpuesta por su esclavo Roman Pora, con
incercion de esta, y dilig. consiguientemente ad-
cho Decreto, como igualmente del Escrito
anterior = Echevarria = Una rubrica del Sr.
Don Juan Covio = En cuya vna fue acordado
q. mi, mandan librar esta Carta jurica Requi-
sitoria dirigida a Vd. para que se sirva mandar,
se haga saber el escrito de demanda al Señor
Marqués de Santa Pora, quien suavia a esta
Exped. u contestarla, q. si a Apoderado dentro
del preciso termino de la ordenanza de esta vna,
bajo la pena de q. no haciendolo, le para
val el persuicir que haya lugar en su Revedia
cuya diligencia sentada, y firmada a conti-
nuacion, se servira dirigirla inmediata-
mente, para q. agregada, al Exped. del asunto

Auto



En su virtud,

SELO CUARTO: UN CUARTILLO.
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

obse en el, lo que convenga. Da
do en Lima y Septiembre veinte y cinco de
mil ochocientos veinte y tres —

Juan de Echevarria

Por mandado del Sr. Presidente

Juan Cordero

Chancay 14 de Set. 1823.

Dec. de el Gov
de Chancay

Fagase saber al Escrivano de la Villa al Sr. Ma
guer de Casa Nova el acerto de demanda a la ma
yor brevedad, debiendo responder en termino de se
ntenas, por si o apoderado, y hecha la diligencia
de lo el da como

Notif. al
Sr. Villanq.

En cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, y
el Sr. Notif. que chise lava al Sr. Manq. Segura de
la Carrera Justicia Requitoria de la buelta, en su persona
y la firmo en la Hacienda de Pora en siete dias del mes
de oct. de mil ochocientos veinte y tres años. y de ello doy fe

Com. Borja
Pora

Debetos a V. la carta requisitoria contra el Sr. Marques de Casa Poma, y con las diligencias practicadas por este Juzgado.

Dio y se dio a V. m. S. an
Madrid 28 de Oct. 1793

Estanislao Martinez

El Presidente
de la Audiencia

Manuel de S. M.

Lima Oct 31 de 1823.

Por Decreto el Despacho, agreguense á sus antecedentes, y quando se lo proveydo el día de ayca á ¹⁷ Feb.

Echevarria



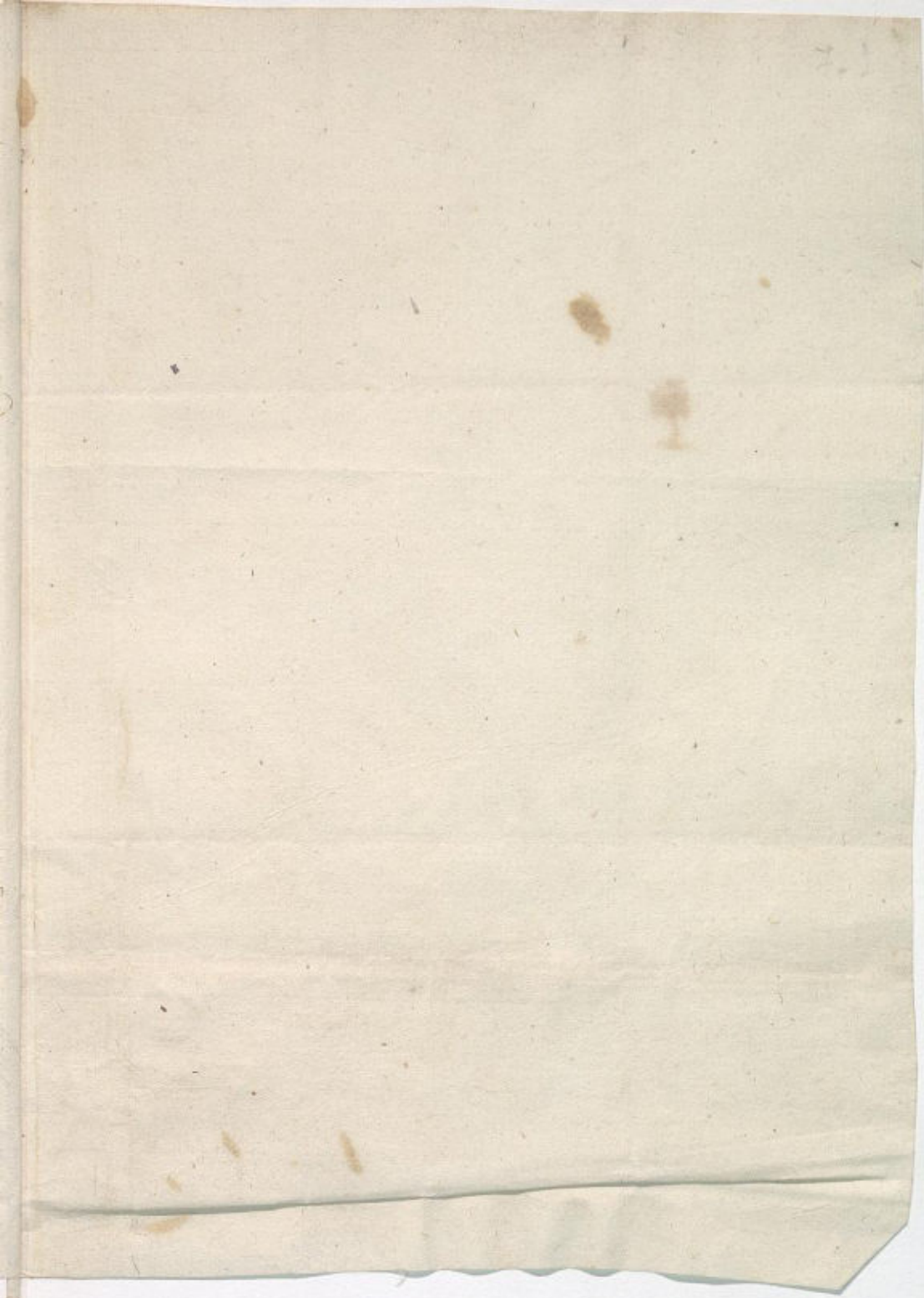


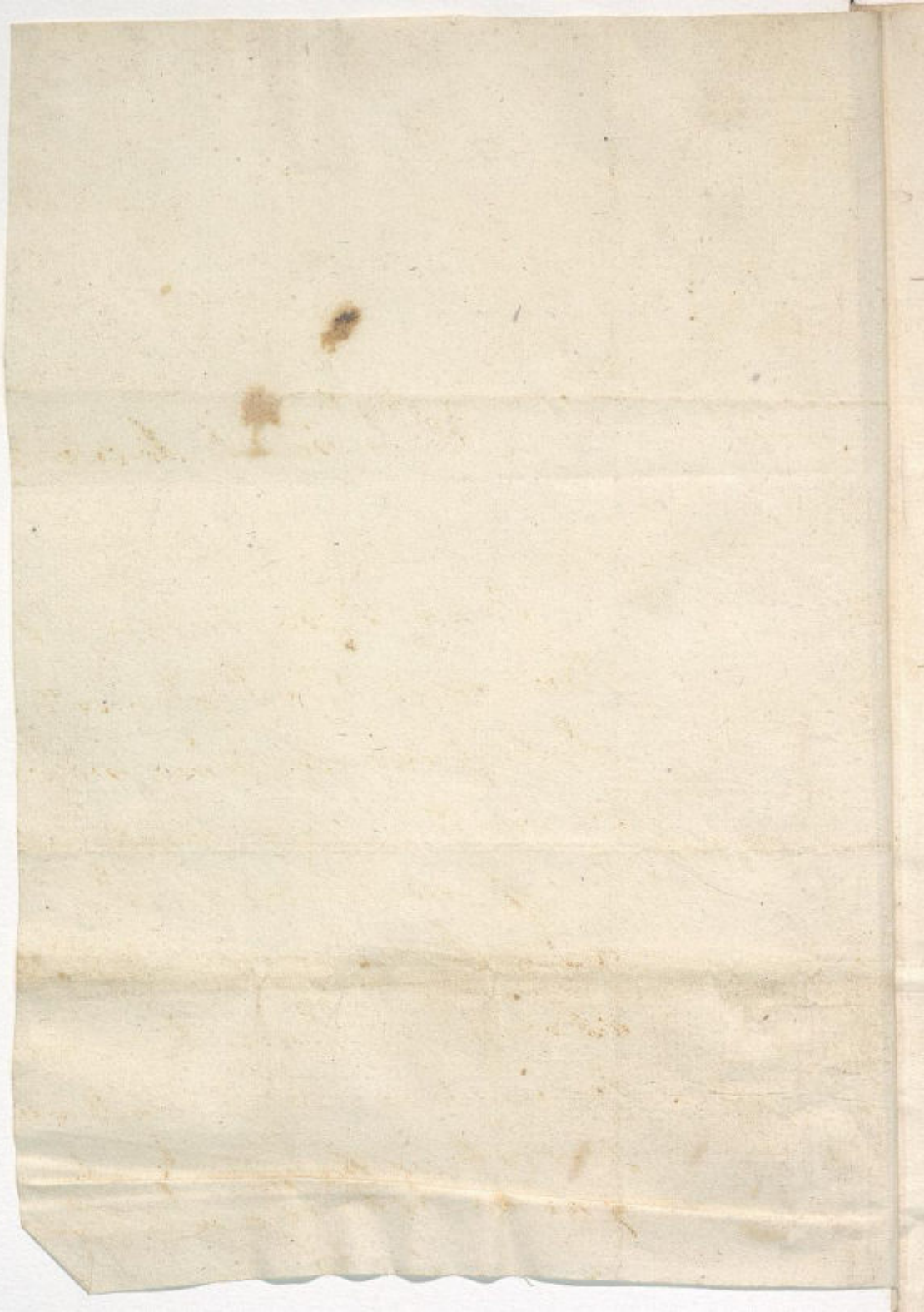
Juan Cortés

En Lima y oct. treinta y uno de mil ochocientos veinte y tres. Hize saber el auto ant. a D.
Gerónimo Poma en su Persona doy fe =

Boza

Jabian Salomina
Escriv. de ella







Un quartillo

Gutierrez

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

1822 y 1823. 2º y 3º de la Ley

S. Proveedor de este Departamento

Tomás Bora esclavo del Sr. Marques de San
Bora en el Exped. q. en este Juzgado sigo sobre
q. el referido mi amo me venda caso de recono-
cimiento de facultativo y avasuo de Perito p.
la enfermedad abitual q. padesco conforme
ábro. digo: Que la integridad de V.S. se vivió
al mio de la demanda comunicax traslado, el q.
haviendo sacado lo obrado en esta mat. p.ª con
contextado, se ha parado el termino con excoero,
y no ha dicho cosa alguna ni dize p. q. se con-
ta sobre los dos extremos q. tengo asianzados,
y mi intencion no es otra q. perjudicarme, ni
menor la justificacion de V.S. lo deve permi-
tir. Y para ello

A. V.S. pido y sup. se viva mandax q. el Procurador que
sacó los Autos sea apremiado en el dia á devot
verbor en este Juzgado con contextac. No sin ello,
y de este modo seraran los perjuicios q. intenta
irrogarme Just. q. con estas pido de.

Tomás Bora

Lima Nov. 8 de 1823.

El Pro^o q. sacó los autos sea apre-
miado à devolverlos en el dia

Echevarria

Juan Cortés

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Los Jueces en nombre del Sr. Alcaide de Casa Blanca y
en virtud de su poder general q^e exerce en los autos promovidos
por Tomas morales en esclavo, y lo demas demando respondiendo
al Sr. estado de la demanda y contestandola en forma de q^e que
de justicia se ha de servir V. declaran no haber ni haber lu-
gar a la solicitud con condenacion de costas, segun es conforme
a lo q^e se pide y al merito del proceso.

Entre las garantías ofrecidas al Ciudadano de esta
Republica es una de las mas atendibles la seguridad de sus
propiedades para q^e de ningun modo puedan atentarse
por el Gobierno, ni por otro particular. Uno de los modos de
atacar la propiedad es obligarle a vender sus bienes, y res-
tringirlos a cierto precio contra la voluntad del dueño. Tal
es la solicitud de Tomas q^e siendo nacido en la Hacienda de
mi parte educado y enseñado en las artes y destinos pro-
pios para la cultura de un fundo trata de substracion de
su propiedad con pretextos frivolos e insignificantes, privando
al fundo y aun a uno de una mano de labor util y difícil
de repararse con el dinero. Tomas es un esclavo q^e considera-
do en la clase de un negro gordo y robusto se regula en el

precio de quinientos pesos; pero doctinado, y jurado en todos
los oficios de Agricultura no se compensa con dos mil pesos.
Por otra parte el dueño al dar de un valetudinario por
exposición de su ingenio, no merece valor alguno, pues qualq.
precio es exorbitante a un hombre nacido con su padecimien-
to q. le ofrece la muerte por momentos.

En estas circunstancias la solicitud de Tomas es
disculpable; por q. en el esta caso no debe pararse aun con
de los Servicios propios de su condición, y de la doctrina con
q. lo ha educado. Si esta enfermo no debe excusar aun con
de la obligación de curarlo, y de sepultarlo si se muere; por
consequente la demanda no trae ayo en virtud de q.
por las Leyes del Rio. comun, y por las bases de la Cons-
titucion politica del Peru ningun propietario puede ser
obligado a vender su esclavo, su finca, ni su alhaja.

Solo una causa intolerable puede obligar a
Tomas a vender con buenas condiciones a su esclavo. Si to-
mas provara q. se le ha tratado con servicia de qualquiera
clase seria atendida su demanda; pero q. aunque por todo
merito q. se le corrigio con unos latigos p. q. audiere con
obligacion, y q. cayese del caballo por haberse reventado
la silla no son procedimientos de servicia aun quando
fueren estos. Si el difeso vendia a parecer q. un pte. nunca
lo ha tratado como a esclavo, sino como a hijo, y visto
se advertira q. exponiendo q. goza propiedad en veinte y
siete Caveras de Sander no puede quejarse de maltrato,
ni aun de manaso de esclavo quando solo puede adquirir
por el Año. La demanda en todos sus aspectos es ju-

vola, y solo se deriva de la extraordinaria estimacion con q.
mi parte ha tratado a Tomas de la q. debiendo deducir un
reconocimiento ha perfeñado la qualidad alentandore a
tan injusta voluntad. Por tanto.

Y V. pido y suplico se sirva resolver, con arreglo al expediente
segun es de justicia Cortes &c.

Jose Guisasa

Lima Nov. 13 de 1723.

Presentando el Prior Guisasa
Poder bastante del Señor Adon Au-
tonio Bora; como traslado al Es-
clabo de su contextacion

Echevarria

[Signature]

Juan Carrero

[Signature]

En catorce de dho. me sabe el ante ante a D.^o

Jose Guisasa Prior. doy fe =

Coste

Seguidam. hize otra al ~~P. D.~~ Esclabo Juan
Bora, doy fe =

Coste



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEI
TI Independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

An quartillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Por independiente
1822 y 1823
Sr. Presid. del departam.

Jornas Bora moreno Esclavo de d. Ant. Jose de Bora y Estaba dueño de la Hacienda de d. Jose en Chancay con el mas debido respeto y como mas haya lugar ante V. S. paresco y digo: Que hace como tres meses q. dho mi amo me mando al Puerto a cargar Guano y diciendole al Muchacho q. me trasp. la orden de q. estaba sin ropa, p. este motivo montado a caballo vino a darme unos Chicotazos y yo me escondi en el monte, y aunque me mando buscar, sabiendo q. me queria dar otros Chicotazos p. los ademanes q. le vi emp. en mi viaje a esta Capital y puse demanda en el sup. Gov. p. consejo de una persona q. le comunico los sucesos y fue remitido el recurso a esta Presidencia en donde a continuando el pleito. En esta virtud conociendo los malos consejos q. me dio esa persona con la usura de llevarme diez y ocho p. p. el recurso y una carta de Requiritoria p. Chancay q. esto no lo considero bastante p. tanto precio, como p. estar mejor aconsejado, y de mi libre voluntad tambien persuadido q. esa correccion fue un acaloram. de mi amo quise dimando de mi contestacion sin disculpa y de mi quebrantos. Por tanto, pare a llex trece del

corriente merala Escibania y ultimam^{te}
leprecine al Escibano de of D.^o Jeronimo
Boza hisp de un año me habia dado papel
de venta pero q yo no queria venderme p^q
tho un año me habia enseñado mucha
cosas y así queria presentarme a el y res-
virlo respecto de of como le conozco su genio
contava con el peador y así lo en su casa
y of todo lo of se ha puesto demas de lo dicho
en mis Escritos es aumentado p^q esa per-
sona directora pues yo no soy capaz de
agraviar de otro modo en decoro su
honor, como se lo pase a hacer presen-
te a su tho hisp D.^o Jeronimo, quien co-
nozedor de mi conducta y afecto q^o ten-
go a la casa como nacido en ella, se con-
dolio de mi situacion y me ha ofrecido
remitirme con recomendacion a su
Señora Padre y yo con todo esto he que-
dado lleno de contento y gusto: en cuya
virtud:

A. S. S. pido y sup. of en vista de lo expuesto, y de
mi libre y espontanea voluntad se ren-
va tenerme p^q desistido en la causa re-
ferida declarandose así como lo solici-
ta y of si hay algunas palabras en dita
Causa indecorosas contra mi amo o
borrar o se rompa el Exped.^{te} en la inteli-
gencia of esto nare de mi el pedido y
todo lo demas expuesto y no p^q consue-
pues yo mismo he visado adho D.^o Je-
ronimo p^q ello q^o el amor of profesio a su
casa en la of nari y adonde deseo vol-
ver, en prueva de lo qual he venido
ante el presente Escibano of da fe
de todo p^q of se me orea y evita mal

Escritos en justicia con merced q. espe
ro de la notoria integridad y verdad
de V. S. E. S. 12.

A cargo del Suplicante y como Jefe

Antonio Chaparro

Certifico y doy fe q. Tomas Bora ha hecho este
Escrito con espontanea voluntad como me lo ha
expuesto y el Sr. Ant. Chaparro despues de leerlo
y quedarle satisfecho lo firmo con su ruego.
Lima y Nov. catorce de este de noventa y
veinte y tres.

Licente Garcia
Es. Pub.

Lima Nov. 19 de 1823.

Se ha por desistido a Tomas Bora del requirimiento
de la causa iniciada contra su amo D. Antonio Bora
sobre su venta al precio de tasacion, y citandole
celandole la fianza de persona y jornalera, otorgada por
el Attacado Alvaril Jose Gallero, archivense el Exp. haciendose
saber a dicho Esclavo, se traslade inmediatamente a la
Hazienda del referido su amo, quien lo tratara con la benevolencia
y equidad q. corresponde al arrendamiento de su propiedad.
Y los agenos mal reglados conceptos, q. indica en su ultimo
Numero

Echevarria

Juan Cortes



An quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Porá independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Labore

En Lima y Nov. diecinueve de mil ochocientos
veinte y tres, hize saber el auto de labta
a Tomas Bora, no firmo q. no saber en
caibir doy fe =

Corre
[Signature]

En Lima y Nov. diez y seis de mil
ochocientos veinte y tres hize saber el auto
de labta a D. Jeronimo Bora en su
Persona doy fe =

Jern Bora
y Carrillo

[Signature]

Jalomingo
[Signature]

Un quartillo.

QUARTO: UN QUARTILLO:
MIL DCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perí independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad



Por el Sr. D. Juan de Dios de los Rios

D. Juan Gallardo en el E. obediente q. por remision a su quito
en una Juicio. Tomas Bora contra su l. mo. el Sr. D. Juan
de los Rios. Bora s. b. q. se vendiere con su concionat
Secutario y Abaluo de su l. mo. q. en una Camara
Jui. si adon de ambos extremos q. el indicado l. mo.
no y sus d. ch. q. ambos se han desistido y comba
nidos ya parado el l. mo. al servicio de Sr. D.
Marquie de ade. de Sr. D. N. mandan q. p. l. mo. de
Escribano ante quien las d. ch. veni. Chanc. de dar de
me. l. mo. de com. de Sr. D. N. en un ex. de Sr. D. N.
efectos q. me combenian. En esta atencion

A. N. de Sr. D. N. de Sr. D. N. con mandando en su l. mo. de Sr. D. N.

Juan Gallardo

Lima Nov. 24 de 1823.

Verifique la Chanc. de la fian
za, y hagale saber -

Echevarria

Juan Cornejo

[Signature]

En Lima y Dic. quince de mil ochocientos
veinte y tres, luce saber el Dec. de la
Real C. de J. de Gallardo Rey fe =

Por el intercedente don los Años de
1823 y 1824. 2.º de la Libertad



[The remainder of the document contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text, which appears to be the main body of the letter or official document.]